

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de enero de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
DDO.: JOAN MANUEL CAICEDO IRIARTE
RAD.: 760013105-017-2017-32

AUTO INTERLOCUTORIO N° 113

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día tres 03 de junio de 2022 a las nueve (9:00 am) de la mañana, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia antes referida.

De otro lado se **REQUERIRA** al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que, en el término de cinco (05) días, envíe al correo electrónico del Despacho, el último cambio de la Junta Directiva de la Organización Sindical Trabajadores de Clínicas y Hospitales del Departamento del Valle (**SINTRAHOSPICLINICAS**).

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia programada para el 03 de Junio de 2022 y **FIJAR** el día **VIERNES veinticuatro (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9.00) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia del Art. 114 del C.P.del T y la SS.

SEGUNDO: REQUERIRA al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que, en el término de cinco (05) días, envíe al correo electrónico del Despacho, el último cambio de la Junta Directiva de la Organización Sindical Trabajadores de Clínicas y Hospitales del Departamento del Valle (**SINTRAHOSPICLINICAS**).

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **11** del día de
hoy **31/01/2023**

**MARIA FERNANDA
PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 30 de enero del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AIDA AMANDA LEDEZMA BURBANO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00398-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 036

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación además del grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 205 del 02 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 2354 del 27 de mayo del 2022, se ordenó MODIFICAR para ADICIONAR los numerales 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 2354 del 27 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 011 del día de hoy 31-enero-2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra contestación de demanda para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADELAIDA CRUZ QUINA

DDO: CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S

RAD.: 76001 31 05 017 2021-00291-00

AUTO SUSTANCIACION No.0039

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se encuentra que el despacho realizó notificación a la demandada **CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S.**, mediante correo electrónico enviado el 21 de enero de 2022, conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se haya allegado acuse de recibido por parte de la misma.

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia de notificación, corren “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje” y no desde la remisión del mensaje de datos. Pues bien, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para ésta conforme.

No obstante, la entidad allega escrito de contestación el día 04 de febrero de 2022, el despacho procede a revisar la misma en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos del art. 31 del CPT de la S.S., encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de los hechos y pretensiones de demanda, como indica los numerales 2º y 3º del mencionado artículo; recordando al apoderado que la contestación debe ser individual y no de manera agrupada, atendiendo igualmente a las modificaciones que se realizaron en el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

Se requerirá para que alleguen la subsanación de la contestación en un escrito nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Como quiera que se allega escrito de poder que cumple con lo dispuesto en el art. 74 del CGP, se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S** y otorgar el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER CORAL RAMOS**, identificado con la C.C. No. 94.533.375 y portador de la tarjeta profesional No. 186.366 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S**, conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado **ALEXANDER CORAL RAMOS**, en favor de la abogada **MARÍA CAMILA MONTES CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.144.097.339 y portadora de la tarjeta profesional No. 340.432 del C.S.J., como apoderado sustituta de la demandada **CONCEPTO BASICO DE MODA S.A.S**, conforme poder sustituido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 11 del día de hoy 31/01/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Enero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para lo pertinente. sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: FUERO SINDICAL – DISOLUCION, CANCELACION de la
INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL
DTE.: SOCIEDAD TUTBOSAS SAS
DDO.: SINDICATO DE TRABAJADORES DE TUBOSA –SINTRATUBOSA
RAD.: 760013105-017-2021 -0040300**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 112

Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la apoderada judicial de la empresa **SOCIEDAD TUBOSAS SAS**, a través del servicio especial plataforma Servientrega a los correos Sintratubosa@outlook.com, –y andresalegria1@live.com, pertenecientes organización sindical de **SINTRETUBOSA** y a su presidente, respectivamente, según se infiere del registro sindical anexo con dicha notificación (Archivo. 17 E.D. Reporte del que se puede extraer que, los destinatarios recibieron el mensaje de datos procediendo con la lectura del mismo el día 22 de septiembre de 2022.

Acorde con lo dicho resulta patente que, desde el 22 de septiembre de 2021 fecha de remisión del mensaje contentivo de la notificación, con confirmación de recibido del mismo día, corrieron los 2 días de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C – 420 de 2020, para que opere la notificación personal. En efecto, los días para que se entienda notificada la parte accionada corrieron para el 23 y 26 de septiembre de 2022; por lo que los 5 días para contestar la demanda de acuerdo con el literal c) del numeral 2 del Art. 380 del CST transcurrieron entre el 27 septiembre al 05 de octubre de 2022, sin que la organización accionada se pronunciara.

Por lo expuesto, notificado el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TUBOSA “SINTRABTUBOSA** a través de su correo electrónico y el de su presidente debidamente registrados en el asiento sindical del Ministerio de Trabajo sin que se haya emitido respuesta alguna, se tendrá por no contestada la demanda, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y del Art. 380 del CST. Aclarando que si bien el literal d) del numeral 2 Art. 380 del CST prevé notificación por edicto, ello sólo ha sido previsto en los casos en los que no se puede hacer la notificación personal; y como ya se advirtió, de cara a la regulación de comunicaciones vía mensaje de datos, es claro que ello se cumplió a cabalidad.

Estando debidamente trabada la Litis sin que se encuentre reforma alguna al libelo incoado, y cumplidos los ritos procesales del numeral 2 del Art. 380 del CST, se dispondrá incorporar como pruebas los documentos visibles a folios 2 a 186 del Archivo 2 del Expediente Digital presentado por la parte actora y se dispondrá pasar el expediente a Despacho para fallo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA – SINTRAGOCOL**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la demanda visibles a folios 1 a 75 del Archivo 2 del Expediente Digital.

CUARTO: PASAR el expediente a Despacho para la emisión del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

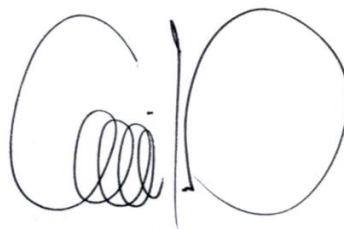
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 11 del día de hoy 31 enero de 2023



**MARIA FERNANDA
PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-00481 con memorial de demádate pendiente por revisar. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZOILA ROSA DONNEYS GUILLERMO.
DEMANDDO: PORVENIR S.A.
RADICACION: 760013105017-2022-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

Santiago De Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **PORVENIR S.A.** por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ZOILA ROSA DONNEYS GUILLERMO** contra **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y portador de la tarjeta profesional No. 73.019 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 11 del día de hoy 31.01.2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'M' and 'F' followed by a large 'P' and 'C'.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG